

P/CHRP-85/8

2402 Caray

ratodos manifiesto que yo  
residido en la ciudad de  
Cochabamba por D. Nicanor Vaca / los Sindicatos y procuradores legiti-  
mos Capital y Comercio de la Universidad de la dicha Ciudad constituidos  
en la Oficina del P. de diciembre de 1878 ante el dho. Ciu-  
dado de Cochabamba.

1978

DS/92

25

Sola

9

5 Enero

**I**n deí nomine amen *Sea atodos manifesto que yo*  
*Alonso de Contamina Infançon domiciliado en la ciudad de*  
*Caragoça Attendido y Considerado los Sindicatos y procuradores legítimos*  
*de los Illeg Señores Jurados capitol y concejo y del Concello general dela dicha Ciudad constituydos*  
*con sufficiente poder hauer vendido y originalmente cargado sobrelos bienes y rentas dela dñia Ciudad y de los singulares de aquella ami dicho Alonso de contamina para mi y a los misos y para*  
*quien yo quisiere ordenare y mandare asaberes Veyntey quatromil sueldos Jaqueses censales an-*  
*nuales y perpetuales pagaderos en cada von. Año en doce pagas iguales asaber es dos mil slos el*  
*primer dia de cada mes por precio de Quatorcientos y ochenta mil slos dimeros Jaqueses mediante*  
*Carta de gracia de poder luyr y quitar aquellos enlos tiempos y dela forma y manera y con los*  
*capitulos y condiciones contenidos y expressados enel Instro publico del dho censal que fecho y otr*  
*gado fue enla presente Ciudad de Caragoça a ocho dias del mes de Agosto mas cerca paſſa-*  
*do del año presente de Mil quinientos setentay ocho y por Miguel Espanol notario publico delos*  
*del numero dela dicha ciudad y Secretario del regimiento de aquella recibido y testificado At-*  
*tendido assi mesmo y considerado que entre otros capituloſ tratados y concordados cerca dela for-*  
*macion del dicho censal entre los dhoſ ſenores Jurados capitol y concejo y el concello general dela*  
*dicha ciudad y mi dho Alonso de Contamina enel precalendado instrumento del dicho censal*  
*insertos y contenidos hay un capitulo del tenor siguiente Que el dho Alonso de contamina haya de*  
*assignar validamente dozientos y veinte slos de renta diſtribuyderos en cada von año entrelos ſe-*  
*nores Jurados Mayor domo y notario dela dicha Ciudad asaber es cada treynay dos slos a cada*  
*vno delos ſenores Jurados que mandaran y haran pagar con effetto los dichos veinty quattro mil slos*  
*censales y quarenta sueldos al mayor domo dela dicha ciudad quellos pagara y veinte slos al no-*  
*que las apochas del dicho censal en cada von año testificara y si durante el tiempo de cada Jurada*  
*no se hizieren enteramente las pagas delos dichos Veyntey quatromil slos Jaqueses quellos ſeno-*  
*res Jurados Mayor domo y notario ſiguientes que aquellas o lo que dellas restava por pagar man-*  
*daran hazer y haran pagar con effetto goſen de dicha diſtribucion del año o años paſſados*  
*que se habran dexado de pagar no obſtante que por haſer pagar los dhoſ Veyntey quattro mil*  
*sueldos deſu proprio año ſeles debra y abran de pagar ſeles los dichos dozientos y veinte slos*  
*assignados como dicho es y con esto quieren las dichas partes que ſiempre quella dñia Ciudad*  
*luvere los dichos Veintiquattro mil slos o parte dellos depositando la propiedad de aque-*

los como dho es recaygan los dichos dozientos y veinte slos de renta con su propiedad libremente en el dicho Alonso de contamina y en los suyos y quando por ser acabados los dhos Alonso y Francisco de contamina hermanos y Francisco de contamina de calatayud su primo y sus descendientes legítimos y naturales que recaygan los dichos dozientos y veinte sueldos con su propiedad en los huiuentes dho y causa del dicho Alonso de contamina. Attendido assi mismo y considerado que para fin y efecto de haber la presente consignacion en cumplimiento del sobredho capitulo los Sres dicos y procuradores de dichos señores Jurados capitol y consejo y concello general de dicha ciudad de Zaragoza han vendido y cargado a et en fauor mio y delos misos sobre la dicha ciudad vn censal de dozientos y veinte slos de renta y de annua pension con quattro mil y quattrocientos slos de propiedad pagaderos los dichos dozientos y veinte sueldos Jaques el primero dia del mes de diciembre de cada vn año mediante carta de gracia con muchas y diuersas clausulas enel instrumento publico del dicho censal contemidas que fecho fue en la dicha ciudad de Zaragoza a ocho dias del mes de Agosto mas cerca passado del dicho y presente año de mil quinientos setentay ocho y poren dho. Mvquel espanol notario y secretario de dicha ciudad recibido y testificado. Portanto et als teniendo y cumpliendo lo contemido enel sobre dicho capitulo y para que mejor se pueda conseguir el fin y efecto delo enel contemido y en aquellas mejores vias modo y forma que haerlo puedo y deuo consigno las dichas pensiones del dicho censal de dozientos y veinte slos en cada vn año que de aqui adelante correran a los dichos señores Jurados Mayordomo y notario que por tiempo seran dela dicha ciudad para que aquellos en cada vn año sean distribuydos entre ellos por todo el tiempo que el sobredicho censal delos dichos veinte y quattro mil slos de renta y de annua pension estara enser y yo y mis successores que por tiempo seran enel dicho censal recibiendo las dichas pensiones de aquel, las cuales dichas pensiones del sobredicho censal de dozientos y veinte sueldos de annua pension en cada vn año los dichos Jurados mayordomo y notario hayan de recibir respectiuamente enlos tiempos y casos y dela forma y manera que enel capitulo dela parte de arriba inserto se contiene y por aquel esta dispuesto y ordenado de tal manera quelos dhos señores Jurados mayordomo y notario de aquel año enel qual enteramente seran pagados ami y a los dhos mis successores enel dicho censal de veinte y quattro mil slos de renta en cada vn año todas las pensiones de aquel que en dicho su año enque regiran y administraran los dichos sus officios seran caydas y deuidas hayan de cobrar y llevar porla forma y manera sobre dicha eInscripta los dichos stipendios que cada uno dellos deue hauer y recibir conforme al tenor del dicho capitulo

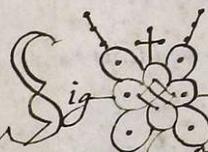
arriba inserto repartiendose entre ellos la pension del dicho censal delos dichos dozientos y veinte slos annuales y en aquell mesmo año que tendran los dhos officios cuya et porlos año o años quelas dhas pensiones de dicho censal de veinte y quattro mil sueldos de renta no seran enteramente pagados enlos año o años que seran cabidas y los dichos Jurados Mayordomo y notario regiran y administraran dichos sus officios respectiuamente los dichos stipendios a ellos assignados enlas pensiones annuales de dicho censal de dozientos y veinte sueldos de pension hayan de ser y sean para los Jurados Mayordomo y notario de aquell año enel qual enteramente seran pagados ami o mis successores las pensiones que nos seran deuidas del dicho censal de veinte y quattro mil sueldos de renta y que se habran deixado de pagar entodo o en parte enlos dichos años precedentes conexo quelos Jurados que en su año no hizieren pagar enteramente las dichas pensiones cabidas y deuidas enel año de su jurada y officios no puedan llenar el stipendio delos años precedentes aunque ensu añada se paguen o acaben de pagar las pensiones que en aquellos años eran deuidas y cabidas queriendo assi mismo conforme alo contemido enel capitulo de parte de arriba inserto que siempre que la dicha ciudad luyere el dicho censal de veinte y quattro mil sueldos de renta con quattrocientos y ochenta mil sueldos de propiedad o parte de aquellos de poniendo la propiedad como lo deuen haber en caso de luyacion recaygan los dichos dozientos y veinte sueldos de renta con su propiedad libremente en mi dicho Alonso de contamina y enlos misos y quando por ser acabados yo dicho Alonso de contamina y Francisco de contamina mi hermano y francisco de contamina de Calatayud mi primo y nuestros hijos legítimos y naturales y suyos recaygan los dichos dozientos y veinte sueldos censales y de pension con su propiedad en los huiuentes dho y causa demis dho Alonso de contamina et conexo assi mismo hago la presente consignacion que yo y los misos que por tiempo sucederan en los sobredichos censales de parte de arriba expressados y no otros algunos sean parte legitima para atorgar las apochas delas pensiones del dicho censal de dozientos y veinte sueldos de annua pension que cabran en cada vn año, y que ningun otro pueda atorgar dichas apochas validamente y q al tiempo que yo o mis successores enel dicho censal de dozientos y veinte sueldos de pension mediante acto publico atorgaremos las dichas apochas, aquellas havamos de atorgar diriendo y confessando haverlos recibido plazientenos quelas cantidades de dichas pensiones sean entregadas y libradas poren mayordomo de dicha ciudad a los señores Jurados y al mesmo mayordomo y notario de aquella respectivamente dela forma y manera que suxta tenor dela presente consignacion seles deuen dar y pagar calen dando enlas apochas el instrumento o acto dela presente consignacion y quelas dichas apochas yo ni los dichos mis successores no seamos tenidos otorgar ni los dichos Jurados Mayordomo y notario puedan rescribir ni cobrar los dichos stipendios a ellos assignados respectiuamente smo en caso que realmente y con efecto

Yo y los misos hayamos y hayan cobrado todas las pensiones cabidas y deuidas del dicho censal de  
veynte y quacromil slos de renta por aquell año que sedaran los estipendios de las dhas pensiones  
o pensiones consignadas del dicho censal de dozientos y veynte sueldos de annua pension a los dichos Jurados mayor domo y notario iuxta tenor dela presente consignacion Et in continentis de  
todo y qualquiere derecho action dominio y possession que yo tengo y me pertenece en los dhos do-  
cientos y veynte sueldos Jaqueses del dicho y precalendado censal para en los dichos casos me sa-  
co esposo y fuera hecho queriente otorzante y expressamente consentiente que los dichos señores Ju-  
rados mayor domo y notario que por tiempo seran dela dicha ciudad hayan tengan y possean en  
cada un año los dichos dozientos y veynte sueldos Jaqueses censales en los casos y tiempos y dela for-  
may manera sobredichos para ellos y a los suyos en para haer de aquellos asus proprias voluntades  
como debienes y cosa suya propia entoda aquella forma y manera que lo sobredicho en  
mfro mejor y mas sanamente vtil y prouechosa puede y deve ser dicho escripto pensado y enten-  
dido atoda seguridad y buen entendimiento delos dichos señores Jurados mayor domo y notario  
dela dicha ciudad toda contrariedad mia y delos misos y de toda otra persona viuiente cessante  
porque de todo y qualquiere derecho action senorio y possession que yo y los misos tenemos y nos per-  
tenecen en los dichos dozientos y veynte sueldos Jaqueses censales con la suerte principal ada quelllos  
correspondiente queyo por la presente consigno me saco esposo y fuera hecho segun q de parte de  
arriba se contiene transuersiendo aquellos en aquellas en los dichos señores Jurados Mayor domo  
y notario por tenor dela presente carta publica de consignacion la qual quiero aqui hauer y he en  
lugar de epistola a qualesquier personas que ala paga y solucion delos dichos dozientos y veynte  
sueldos Jaqueses de pension annua son o seran temidos y obligados que delos dichos dozientos y  
veynte slos Jaqueses censales respondan en responder hagan en manden en cada un año a los  
dichos Señores Jurados Mayor domo y notario que por tiempo seran dela dicha ciudad en los tie-  
pos formay manera de parte de arriba contemdos y expressados assi es segun debian en eran  
temidos y obligados antes dela presente carta publica de consignacion ami dho Alonso  
de contamna como yo assi lo haya por firme Et doy cedo y mando a los dichos señores Ju-  
rados mayor domo y notario q por tiempo seran dela dicha ciudad en el cerca lo sobredicho to-  
das mis voses razones et acciones reales y personales vtiles y directas mixtas ta-  
cas y expressas ordinarias y extraordinarias en otras qualesquier ami dho Alonso de  
Contamna y a los misos pertenescientes en pertenecer podierites y deuientes en qualquiere

mamera de et con los quales et con la presente puedan usar exercer y procurar en suybio y fue-  
ra de suybio contra todas y cada unas personas mouientes los dichos señores Jurados mayor  
domo y notario dela dicha ciudad pleto quistion empacho y mala vs3 en los dichos dozientos  
y veynte sueldos Jaqueses de pension annua o en la suerte principal ada quelllos correspondiente  
dela dicha consignacion constituyendoles en el cerca lo sobredicho bastantes procuradores y  
señores verdaderos como en cosa suya propia con libera en general administracion en ple-  
naria potestad de temptar las dichas acciones reales y personales en otras qualesquier  
et de haer procurar en libremente exercer en el cerca lo sobredicho todas y cada unas otras  
cosas que señores verdaderos y bastantes procuradores en en de cosa suya propia pueden  
y deuen haer et lo queyo mesmo haria y haer podria ante dela presente consignacion per-  
sonalmente constituydo En prometo conuento y me obligo a los dichos señores Jurados mayor  
domo y notario dela dicha ciudad que son y por tiempo seran ser les temido y obligado yo en  
los misos de forme plenaria y leal euiction legitima y leal defension de todo lo sobredicho que  
con la presente les consigno en de saluar y deffen derles aquello de todo y qualquiere pleto  
quistion empacho y mala vs3 que sobre aquello o partida alguna dello les seran puestos  
mouidos o temptados por qualesquier persona o personas cuerplos collegios e ministerios  
dades de qualquiere estado o condicion sean por acto tructo o contracto fecho por mi o por  
causa dependiente demy tan solamente en pagar satisfacer en emendar les todos y qua-  
lesquier danos expensas interesses y menos cabos que por la dicha razon les conuendra y  
habra conuenido haer y sustener en qualquier manera en a tener y cumplir lo sobre-  
dicho obligo todos mis bienes y rentas assi mobles como sitios hauidos y por hauer en todo  
lugar los quales para la paga satisfaction y recompensa dela tal mala vs3 y delas expen-  
sas danos ynteresses y menos cabos que por la dicha razon seles seguiran quiero q a su sta-  
cia delos dichos señores Jurados mayor domo y notario dela dicha ciudad puedan ser y  
sean rigidamente y no obstante firma ni otro empacho alguno executados y vendidos su-  
marialmente avoso y costumbre de corte y de Alfarida hechas de aquellos tres almonedas  
por tres consecutivos dias orden otro alguno de fuerzo ni de derecho en lo sobredicho no ser-  
uado Et prometo y me obligo en el tiempo dela ejecucion por la dicha razon haer  
hauer dar y assignar bienes misos mobles proprios quitos expeditos y desembarrasados

para execucion y cumplimiento de todas y cada vna cosa sobredichas dentro de las casas demy propria  
habitacion y donde quiere que habite los quales dichos bienes quiero y expressamente consiento que  
puedan ser sacados de alli y de donde quiere que hallados seran en del precio de aquelloz sean cum-  
plidamente satisfechos y pagados de todo lo que por razon de dicha mala vna habran perdido y dexa-  
do de cobrar Juntamente con las expensas danos Intereses y menos cabos que enlo sobredicho soste-  
nido habran Et renuncio enlas ante dhas cosas y cada vna de las amis proprios juezes ordinari-  
os y locales y al Juicio de aquellos en su metome por la dicha razon ala Jurisdiccion coherencia distritua  
examen y compulsa del Señor Rey gouernador de Aragon regente el officio dela gouernacion en el  
dicho reyno Justicia del mesmo Reyno Calmedina dela ciudad de Caragoça vicario general Y  
official eclesiastico del Illmo en Rmo Señor Arcobispo de Caragoça dela dicha ciudad de Cara-  
goça y del regente el officialado de aquella y de qualquiere dellos et delos lugares tenientes  
de aquellos et de qualquiere dellos y de qualesquiere otros juezes y oficiales assi eclesiasticos como  
seglares de qualesquier Reynos tierras y señorío sean anteel qual o los quales cada uno y qual  
quier dellos Prometo conuenyo y me obligo pagar responder y haber cumplimiento de dreyo  
y de Justicia por la razon sobredha Et renuncio enlas ante dichas cosas adia de acuerdo y a  
los diez dias del fuenro para cartas buscar y atadas y cada vna otras excepciones dilaciones be-  
neficios y defensiones de fuenro dreyo obseruancia uso y costumbre del Reyno de Aragon alias so-  
briedichas cosas o alguna dellas repugnante. Fecho fue lo sobredicho dentro las  
casas comunes vulgarmente llamadas del puente de la ciudad de Cara-  
goça ante la presencia delos Mj. señores don francisco cariñ don brau  
lio fassardo y don miquel espanol hijo del qd Jayme espanol jumado de la  
misma ciudad el primero dia del mes de deziembre del año del nascimie-  
to de nro señor Jesucristo de mil quinientos setenta y ocho Año qual fue  
ronfrente por testigos anthom nauarro y sebastian del Noyo ayudante  
de andador delos dichos señores jurados habitantes en Caragoça

Juntamente con los testigos arriba nombrados presente fui y de  
aguello en parte conforme a fuero escribi y lo de mas escribir hize  
et cerre

  
No de mi miquel espanol hijo del muy mag. qd miquel  
espanol ciudadano y notario publico de los del nume-  
ro de la ciudad de Caragoça y secretario delos Mj. se-  
ñores Los Jura los y regimiento de la misma ciudad que alo suso sho



